

DECRETO LEGISLATIVO N° 743

Dictan Ley del Sistema de Defensa Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con el Artículo 188° de la Constitución Política del Perú, y en armonía con la Ley N° 25327 ha delegado en el Poder Ejecutivo facultades legislativas a fin de expedir mediante Decreto Legislativo las normas que permitan Reestructurar el Sistema de Defensa Nacional, estableciendo un Comando Unificado y un Comando Operativo, adecuando la capacidad logística, estratégica, de Inteligencia y Operativa del Sistema, a fin de que estén en condiciones de aplicar eficazmente las estrategias y políticas orientadas a erradicar la subversión terrorista y el narcotráfico, cumplir las tareas de pacificación y garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos y el Sistema Democrático, teniendo en consideración que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado;

Que, en diez años de guerra interna los grupos terroristas mediante la violencia homicida y en connivencia evidente con el narcotráfico, del que son su brazo armado, tratan de destruir el Sistema Democrático;

Que, durante este lapso ha quedado demostrado que el Sistema de Defensa Nacional no ha estado en condiciones de cumplir eficazmente la misión que le corresponde, por lo que es indispensable darle una nueva estructura que le permita convertirse en un órgano eficiente, dinámico y capaz de asumir con éxito las tareas de la Pacificación nacional, así como su participación en el desarrollo nacional, además de la misión específica que le señala la Constitución Política del Perú a las Fuerzas Armadas, en cuanto a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DEL SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

FUNDAMENTOS GENERALES

Artículo 1°.- La Defensa Nacional es la adopción permanente e integral de las previsiones y acciones que garanticen la independencia, la soberanía y la integridad del país. El Estado garantiza la Seguridad de la Nación en sus ámbitos interno y externo a través de la Defensa Nacional.

Concordante con la Constitución Política del Perú Art. 269 y D.L. 435 Art. 1

Artículo 2°.- Es obligación de todos los peruanos participar activamente en la Defensa Nacional y de los extranjeros, que se encuentren en el país, cumplir con las disposiciones que de ella deriven.

Concordante con la Constitución Política del Perú Art. 270 y D. Ley 22653 Art.

2

Artículo 3°.- Quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ley las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

Concordante con D.L. 733 Art. 4 y D. Ley 22653 Art. 3

Artículo 4°.- Las personas y las instituciones indicadas en el Artículo anterior, están obligadas a colaborar con la autoridad competente proporcionando la información requerida para fines de Defensa Nacional. Dicha información no podrá ser destinada a otro uso.

Concordante con la Constitución Política del Perú Art. 270 y D. Ley 22653 Art.

4

Artículo 5°.- Toda persona que por razón de su cargo o función tome conocimiento de alguna información relacionada con la Defensa Nacional, está obligada a guardar la reserva que corresponda a su clasificación de seguridad. Asimismo,

mo, toda persona que tenga conocimiento de algún hecho atentatorio contra la Seguridad Nacional, está obligada a ponerlo en conocimiento de la autoridad competente más cercana.

Concordante con el D. Ley 22653 Art. 5

Artículo 6º.- La educación para la Defensa Nacional es obligatoria en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.

Concordante con D. Ley 22653 Art. 6

Artículo 7º.- El Gobierno mediante la movilización, adecua el poder y potencial de la Nación a los requerimientos de la Defensa Nacional, adoptando en forma permanente las previsiones y medidas para disponer de los recursos necesarios.

Concordante con D. Ley 22653 Art. 7

Artículo 8º.- El gobierno mediante el Sistema de Defensa Civil orienta las acciones requeridas para la previsión, reducción, atención y rehabilitación de los daños que pudieran ser ocasionados por acción de la naturaleza, guerra y otros desastres, a fin de proteger a la población.

Concordante con D. Ley 22653 Art. 8

Artículo 9º.- La Defensa Nacional se desarrolla en todos los campos e involucra las actividades de Defensa Externa e Interna, Movilización, Inteligencia, Defensa Civil y las relacionadas con el Orden Interno cuando lo dispone el Presidente de la República.

Concordante con D. Ley 22653 Art. 9 y D.L. 435 Art. 1

CAPITULO II

FINALIDAD Y ESTRUCTURA

Artículo 10º.- El Sistema de Defensa Nacional tiene como finalidad permanente garantizar la concepción, dirección, preparación y ejecución de la Defensa Nacional.

Concordante con D. Ley 22653 Art. 10

Artículo 11º.- El Sistema de Defensa Nacional es presidido por el Presidente de la República y está integrado por:

- a. El Comando Unificado de Pacificación;
- b. El Consejo de Defensa Nacional;
- c. El Sistema de Inteligencia Nacional;
- d. El Ministerio de Defensa;
- e. El Sistema Nacional de Defensa Civil;
- f. La Secretaría de Defensa Nacional;
- g. Ministerios, Organismos Públicos y sus correspondientes Oficinas de Defensa Nacional.

Concordante con D. L. 435 Art. 1

TITULO II

DEL COMANDO UNIFICADO DE PACIFICACION

CAPITULO I

FINALIDAD

Artículo 12º.- Es el órgano encargado de asegurar la participación de todos los sectores de la ciudadanía en las actividades de Pacificación Nacional en el Frente Interno, ante el accionar de la subversión terrorista y el tráfico ilícito de drogas.

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 13º.- El Comando Unificado de Pacificación está integrado por los miembros siguientes:

- Presidente de la República, quien lo preside, pudiendo delegar en el Presidente del Consejo de Ministros.
- Presidente del Consejo de Ministros.
- Ministros de Estado que sean convocados
- El Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

- Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional.
- Jefe del Instituto Nacional de Planificación.
- Los representantes de otros Sectores y Organismos que sean convocados.

Artículo 14º.- Corresponde al Comando Unificado de Pacificación:

- a. Orientar y coordinar el esfuerzo integral de la Nación para alcanzar la Pacificación del país;
- b. Promover la participación de la población en la Pacificación Nacional.
- c. Concertar y coordinar con las organizaciones representativas de la sociedad aquellas acciones que coadyuven a la Pacificación;
- d. Coordinar la priorización de acciones para la Pacificación, particularmente en las Zonas declaradas en Estado de Emergencia;
- e. Supervisar y evaluar las acciones de Pacificación;
- f. Coordinar con Organizaciones Nacionales y/o Extranjeras de asistencia técnica y financiera, que puedan brindar apoyo adicional para el proceso de Pacificación Nacional.

TITULO III

DEL CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

CAPITULO I

FINALIDAD

Artículo 15º.- El Consejo de Defensa Nacional es el más alto órgano de decisión del Sistema de Defensa Nacional, que bajo la presidencia del Presidente de la República establece la política que orienta la conducción de la Defensa Nacional. Mantiene relaciones permanentes con los Organismos integrantes del Sistema de Defensa a través de la Secretaría de Defensa Nacional.

Concordante con D. Ley 22653 Art. 12

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 16º.- El Consejo de Defensa Nacional está integrado por miembros natos y miembros eventuales.

a. MIEMBROS NATOS:

- El Presidente de la República, quien lo preside.
- El Presidente del Consejo de Ministros.
- El Ministro de Relaciones Exteriores.
- El Ministro del Interior.
- El Ministro de Defensa.
- El Ministro de Economía y Finanzas.
- El Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- El Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional.
- El Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional.

b. MIEMBROS EVENTUALES:

- El Comandante General del Ejército.
- El Comandante General de la Marina de Guerra.
- El Comandante General de la Fuerza Aérea.
- El Director General de la Policía Nacional.
- El Jefe del Instituto Nacional de Planificación.
- El Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil.

Concordante con D. Ley 22653 Art. 13

Artículo 17º.- Los miembros eventuales sólo tienen derecho a voz. El Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional, por la naturaleza de sus funciones como Secretario del Consejo de Defensa Nacional, no ejerce el derecho a voto que le correspondería por su condición de miembro nato.

Concordante con D. Ley 22653 Art. 14

Artículo 18º.- Corresponde al Consejo de Defensa Nacional:

- a. Aprobar los Objetivos y Política Integral de Defensa Nacional;
- b. Aprobar las Políticas y Estrategias para la formulación de los Planes de Defensa Nacional;
- c. Aprobar los Planes de Defensa Nacional;

d. Aprobar los requerimientos derivados del Planeamiento Estratégico y disponer la asignación de Recursos;

e. Aprobar los Lineamientos y Políticas para compatibilizar los Planes de Defensa Nacional con los de Desarrollo;

f. Aprobar las medidas que garanticen la consolidación y perfeccionamiento del Sistema de Defensa Nacional;

g. Coordinar con el Sector Educación los Programas Educativos para la Defensa Nacional.

Concordante con D. Ley 22653 Art. 15

TITULO IV

DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL

Artículo 19º.- Corresponde al Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) proporcionar al Presidente de la República y a los principales Organismos de Sistema de Defensa Nacional la Inteligencia requerida para el planeamiento y ejecución de la Defensa Nacional. El SINA se rige por su Ley y Reglamentos respectivos.

El Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional es la máxima autoridad del Sistema de Inteligencia Nacional, encargado de dirigirlo y representarlo. Es designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema que refrenda el Presidente del Consejo de Ministros.

Concordante con D. L. 746 Arts. 7, 9 y 10

TITULO V

DEL MINISTERIO DE DEFENSA

CAPITULO I

FINALIDAD Y ESTRUCTURA

Artículo 20º.- Es el Organismo representativo de las Fuerzas Armadas donde se ejerce principalmente la política del Estado para la defensa integral del país.

Concordante con D.L. 435 Art. Art. 2

Artículo 21º.- En el aspecto administrativo es responsable de la preparación y desarrollo de los Institutos de la Fuerza Armada, así como de la movilización para casos de emergencia, y asimismo, de la supervisión y control de los organismos públicos descentralizados del sector.

Concordante con D.L. 434 Art. 4 Inc. b)

Artículo 22º.- En el aspecto operativo, es responsable del planeamiento, coordinación, preparación y conducción de las operaciones militares en el más alto nivel, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, bajo su dependencia.

Concordante con los D.L. 434 Art. 4 Inc. a) y 440 Art. 2

Artículo 23º.- Corresponde al Ministerio de Defensa el cumplimiento de las siguientes funciones generales:

a. Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, mediante el empleo de las Fuerzas Armadas.

b. Asegurar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico y social y en la Defensa Civil; y,

c. Participar en la formulación de la política empresarial del Estado, en los asuntos relacionados con la Defensa Nacional.

Concordante con D.L. 434 Art. 5

Artículo 24º.- Modifíquense o sustitúyanse en su caso, los Artículos 6º, 8º, 11º, 12º, 14º, 21º y 23º del Decreto Legislativo N° 434, por los siguientes textos:

*Artículo 6º.- Conforman la estructura del Ministerio de Defensa:

a. El Despacho Ministerial, que comprende los Organos de Consulta, Control, Asesoramiento, Apoyo y Planificación.

b. Los Organos de Ejecución: El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea.

c. Los Organismos Públicos Descentralizados dependientes del Ministerio de Defensa*.

*Artículo 8º.- Son atribuciones y responsabilidades del Ministro de Defensa:

a. Colaborar con el Presidente de la República en los asuntos concernientes a la Defensa Nacional en general y al Campo Militar en particular.

b. Dirigir y controlar las actividades del Ministerio

c. Establecer los objetivos y políticas de las Fuerzas Armadas en relación con la Defensa Nacional, Pacificación Nacional, Defensa de los Derechos Humanos, así como con el desarrollo Socioeconómico.

d. Coordinar con el Instituto Nacional de Defensa Civil, la participación de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de los objetivos y política de la Defensa Civil.

e. Formular, dirigir y supervisar el Pliego correspondiente.

f. Constituir el nexo del Poder Ejecutivo con el Fuero Privativo Militar.

g. Supervisar y controlar las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio.

h. Participar con los diferentes Sectores de la Administración Pública, especialmente con la Policía Nacional del Perú en los asuntos de su competencia relacionados con la Defensa Nacional, la Pacificación Nacional, la Defensa de los Derechos Humanos, las acciones de Desarrollo y la lucha contra el narcotráfico.

i. Coordinar con el Sistema de Inteligencia Nacional lo relacionado con la producción de Inteligencia en el Campo Militar.

j. Ejercer otras funciones y atribuciones que le señala la Constitución y las leyes".

"Artículo 11º.- El Consejo Superior de Defensa es el más alto órgano encargado de recomendar los asuntos de importancia relacionados con las actividades del Ministerio y la Defensa Nacional. Es convocado y presidido por el Ministro de Defensa.

Está constituido por:

a. El Ministro de Defensa, quien lo preside.

b. El Comandante General del Ejército.

c. El Comandante General de la Marina de Guerra.

d. El Comandante General de la Fuerza Aérea.

e. El Jefe de la Oficina General de Administración.

El Secretario General del Ministerio de Defensa actuará como Secretario del Consejo".

"Artículo 12º.- La Oficina de Inspectoría General es el Organismo encargado de ejercer la función de control en el Despacho Ministerial, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Organismos Públicos Descentralizados, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y demás normas pertinentes. Mantiene relación funcional con las Inspectorías Generales de las Fuerzas Armadas".

"Artículo 14º.- La Secretaría General del Ministerio de Defensa es el órgano que estudia, tramita, procesa, coordina y prepara la documentación y correspondencia Ministerial para los órganos y organismos del Ministerio, los Poderes Públicos, otros Ministerios y Organismos de los Sectores Público y Privado; asimismo, coordina el funcionamiento de los otros Organismos de Apoyo y de la Oficina de Asesoría Jurídica. Está a cargo de un General de División, Vicealmirante o Teniente General.

Proporciona el asesoramiento inmediato que requiera el Titular del Ministerio, disponiendo para ello de las Subsecretarías Ejecutivas de los Institutos Armados, de Pacificación y Derechos Humanos, de Desarrollo Nacional, de Asuntos Militares Operativos, Asuntos Públicos, Administrativa y de Protocolo y Relaciones Públicas".

"Artículo 23º.- Son Instituciones Públicas Descentralizadas del Sector, las siguientes:

a. Instituto Geográfico Nacional (IGN).

b. Servicio de Meteorología e Hidrografía (SENAMHI).

c. Comisión de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA).

CAPITULO II

DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 25º.- Modifíquese el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 440 por el siguiente texto:

"Artículo 2º.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el organismo que ejecuta el planeamiento, coordinación, preparación y conducción de las operaciones militares del más alto nivel en el Frente Externo y el Frente Interno y de asesoramiento al Ministro de Defensa en el Campo Militar, en asuntos referidos a la Defensa Nacional.

Depende del Ministro de Defensa y se rige por su Ley Orgánica".

Concordante con la Constitución Política del Perú Art. 275

Artículo 26º.- Modifíquese los Artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º y 10º del Decreto Legislativo N° 440, de acuerdo con los siguientes textos:

*Artículo 3º.- Corresponde al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:

a. Efectuar el planeamiento y la coordinación de las operaciones militares en el Frente Externo y en el Frente Interno.

b. Planear, dirigir y conducir la Defensa Interior del Territorio, dentro de la política de Pacificación Nacional y Defensa de los Derechos Humanos.

c. Conducir las operaciones militares en caso de guerra y en los Estados de Excepción señalados en la Constitución Política del Perú.

d. Dirigir y supervisar el entrenamiento conjunto de los Elementos de Maniobra de las Fuerzas Armadas.

e. Orientar el planeamiento y preparación de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con los requerimientos de la Defensa Nacional.

f. Planear y proponer las normas para la administración de los recursos humanos y materiales en los aspectos comunes a las Fuerzas Armadas de acuerdo con los objetivos y política de Defensa Nacional.

g. Proponer planes a largo, mediano y corto plazos de las Fuerzas Armadas de acuerdo con los objetivos y política de Defensa Nacional.

h. Proponer los requerimientos económicos y financieros derivados del planeamiento estratégico.

i. Planear la organización de las Reservas y la Movilización, de acuerdo con los requerimientos de la Defensa Nacional.

j. Coordinar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico y social y en la Defensa Civil.

*Artículo 5º.- El Comando Conjunto tiene la Estructura siguiente:

a. PRESIDENCIA:

Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

b. ORGANO DE PLANEAMIENTO:

Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.

c. ORGANOS DE ASESORAMIENTO:

Oficina de Asesoría Jurídica.

Oficina de Asesoría Policial.

d. ORGANOS DE LINEA:

Elementos de maniobra del Teatro de Guerra; Zonas de Seguridad Nacional".

*Artículo 6º.- El Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el Jefe del Comando Operativo del Frente Interno a efectos de la Pacificación Nacional, para lo cual dispondrá de un Estado Mayor Conjunto, el mismo que estará integrado por miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y de los correspondientes elementos del Ejército, Marina, Fuerza Aérea y Policía Nacional del Perú puestos bajo su Comando, los que deben adecuarse a las necesidades y requerimientos que la situación demande.

En el ámbito del Frente Externo, el Presidente del Comando Conjunto es el Jefe de las Fuerzas Armadas y conduce las operaciones militares, disponiendo para tal efecto de un Estado Mayor Conjunto y de los correspondientes elementos de maniobra".

*Artículo 7º.- La Presidencia del Comando Conjunto de las fuerzas Armadas es un cargo de confianza, que será ejercido por uno de los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, designado por el Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas".

*Artículo 8º.- El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas es el órgano responsable del planeamiento estratégico en el Campo Militar. Está integrado por el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

*Artículo 10º.- La Jefatura del Estado Mayor es ejercida por un Oficial General o Almirante de la más alta graduación de su Instituto. Es designado por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Defensa".

Concordante con D. Ley 22653 Art. 20

Artículo 27º.- Sustitúyase el Capítulo VI, del Decreto Legislativo N° 440, por el siguiente texto:

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

*Artículo 14º.- La Oficina de Asesoría Jurídica, es la encargada de proporcionar el asesoramiento jurídico legal. Estará integrada por miembros del Servicio Jurídico Militar de los tres Institutos de las Fuerzas Armadas".

*Artículo 15º.- La Oficina de Asesoría Policial, es la encargada de prestar aseso-

ramiento policial, manteniendo relaciones de coordinación y proporcionando información sobre aspectos administrativos y operativos de carácter policial. Estará integrada por miembros de la Policía Nacional del Perú”.

CAPITULO VII* DE LOS ORGANOS DE LINEA

“Artículo 16º.- Los órganos de línea están constituidos por los Elementos de Maniobra del Teatro de Guerra y las Zonas de Seguridad Nacional, del Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea y Policía Nacional del Perú para garantizar la Seguridad en el Frente Externo, enfrentar a la subversión y al narcotráfico en el Frente Interno, así como desarrollar las acciones de Pacificación Nacional y cautelar la vigencia de los Derechos Humanos”.

CAPITULO III DE LA COMPOSICION Y MISION DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 28º.- Modifíquese el Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 434, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 21º.- Las Fuerzas Armadas están constituidas por: el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Se rige por sus leyes Orgánica y el presente Decreto Legislativo. Son comandadas por sus respectivos Comandantes Generales, quienes dependen del Ministro de Defensa”.

Además son responsables de:

- a. La preparación de sus respectivas Fuerzas.
- b. El control del orden interno, durante los Estados de Excepción cuando lo dispone el Presidente de la República, de acuerdo al Artículo 231º de la Constitución Política; y,
- c. La participación de sus respectivas Fuerzas en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil de acuerdo a Ley, en las acciones para Pacificación Nacional, lucha contra el narcotráfico y defensa de los Derechos Humanos”.

Concordante con la Constitución Política del Perú Arts. 274, 275, 277 y 280

SECCION I DEL EJERCITO PERUANO

Artículo 29º.- Adiciónase al inciso e) del Artículo 4º del Capítulo III, del Título I, del Decreto Legislativo N° 437, lo siguiente:

“Oficina de Asuntos Socio-Económicos”.

Concordante con D.L. 437 Art. 4 Inc. e)

Artículo 30º.- Modifícase el Artículo 7º del Capítulo I del Título II del Decreto Legislativo N° 437, con el siguiente texto:

“Artículo 7º.- El Comandante General del Ejército, es el responsable de la preparación y desarrollo del Ejército. Depende del Ministro de Defensa. Integra el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y es designado por el Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, entre uno de los Generales de División en Situación de Actividad. El tiempo de permanencia en el empleo es determinado por el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas”.

Concordante con la Constitución Política del Perú Art. 273

Artículo 31º.- Modifíquese el inciso f) del Artículo 4º, del Capítulo III, del Título I, del Decreto Legislativo N° 437, por el siguiente texto:

“f. Organos de Ejecución.

- Regiones Militares
- Comando de Instrucción y Doctrina del Ejército
- Comando de Personal del Ejército
- Comando Logístico del Ejército”

Artículo 32º.- Modifíquese el Artículo 17º del Capítulo IV, del Título II del Decreto Legislativo N° 437, por el siguiente texto:

“Artículo 17º.- Las Direcciones del Estado Mayor General del Ejército son responsables de realizar el Planeamiento Estratégico del Ejército supervisar sus resultados y asesorar al Comandante General en las actividades del campo de acción que les corresponde”.

Artículo 33º.- Adiciónese al Capítulo V, del Título II, del Decreto Legislativo N° 437, el Artículo 24º A., de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 24º.- A.- La Oficina de Asuntos Socio-Económicos del Ejército, proporciona apoyo y asesoramiento, en las actividades relacionadas con los asuntos de interés socio-económico, al Cuartel General del Ejército".

Artículo 34º.- Sustitúyase los Artículos 27º, 28º, 29º y 30º del Decreto Legislativo N° 437, por los textos siguientes:

"DEL COMANDO DE INSTRUCCION Y DOCTRINA DEL EJERCITO"

"Artículo 27º.- El Comando de Instrucción y Doctrina del ejército es el órgano encargado del planeamiento y ejecución de las actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y entrenamiento del personal del Ejército, así como de la ejecución de las actividades de formulación de doctrina. Está al mando de un General de División.

"Artículo 28º.- El Comando de Instrucción y Doctrina del Ejército está constituido por:

- a. Cuartel general
- b. Escuelas; y,
- c. Elementos de Apoyo de Instrucción y de Servicio.

"DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO"

"Artículo 29º.- El Comando de Personal del Ejército es el órgano encargado de planeamiento y ejecución de las actividades de personal en el Ejército. Está al mando de un General de División".

"DEL COMANDO LOGISTICO DEL EJERCITO"

"Artículo 30º.- El Comando Logístico del Ejército es el órgano encargado de planeamiento y ejecución de las actividades logísticas del Ejército. Está al mando de un General de División".

SECCION II

DE LA MARINA DE GUERRA

Artículo 35º.- Modifíquese el Artículo 4º del Capítulo I, Título III del Decreto Legislativo 438, por el texto siguiente:

"Artículo 4º.- Corresponde a la Comandancia General de la Marina, realizar las funciones siguientes:

- a. Participar en el planeamiento estratégico de la Defensa Nacional.
- b. Organizar, equipar, preparar y mantener las Fuerzas Navales en su máximo potencial combativo, para asegurar la Defensa Nacional.
- c. Defender el patrimonio marítimo, fluvial y lacustre, dando protección a las actividades que se realicen en dicho medio.
- d. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento legal en la Marina de Guerra del Perú.
- e. Formular la política general del Instituto.
- f. Disponer las actividades necesarias para cumplir la misión asignada a la Marina de Guerra del Perú en todo tiempo y frente.
- g. Poner a disposición del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Navales y medios necesarios para cumplir las tareas que se le asignen en los planes de Defensa Nacional.
- h. Proveer la logística para que los elementos de Maniobra cumplan las tareas asignadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- i. Aprobar los planes de mediano y corto plazos, así como el Plan Operativo Anual de la Marina de Guerra del Perú.
- j. Autorizar la ejecución del Presupuesto Fiscal como responsable del Programa Presupuestario de la Marina de Guerra del Perú.
- k. Contribuir al desarrollo económico y social del país y a la Defensa Civil en los asuntos de su competencia.
- l. Participar en la Defensa Interna del territorio, de acuerdo al Artículo 231º de la

Constitución Política del Perú.

Artículo 36º.- Modifícase el Artículo 5º, del Capítulo I, Título III del Decreto Legislativo N° 438, por el texto siguiente:

*Artículo 5º.- La Estructura Orgánica de la Marina de Guerra del Perú es la siguiente:

a. Organismo de Comando

- Comandancia General de la Marina

b. Organismos Consultivos

- Consejo Superior de la Marina

- Consejo Económico de la Marina

c. Organismo de Planeamiento y Supervisión

- Estado Mayor General de la Marina

d. Organismo de Control

- Inspectoría General de la Marina

e. Organismo de Apoyo

- Secretaría General de la Marina

- Dirección de Intereses Marítimos

- Dirección de Inteligencia de la Marina

- Dirección de Comunicaciones de la Marina

- Dirección de Hidrografía y Navegación

- Dirección de Asuntos Jurídicos de la Marina

- Secretaría de la Comandancia General de la Marina

- Servicio Naviero de la Marina

f. Organismos de Línea Administrativos

- Dirección General de Personal de la Marina

- Dirección General de Instrucción de la Marina

- Dirección General del Material de la Marina

- Dirección General de Economía de la Marina

- Dirección General de Capitanías y Guardacostas

g. Organismos de Línea Operativos

- Comandancia General de Operaciones Navales

- Comandancia General de Zonas Navales

Artículo 37º.- Modifícase el Artículo 7º del Decreto Legislativo N° 438, de acuerdo al texto siguiente:

Artículo 7º.- El Comando General de la Marina, comanda a la Marina de Guerra del Perú. Es ejercido por uno de los Vicealmirantes en Situación de Actividad designado por el Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. Es responsable de la preparación y desarrollo de la Marina de Guerra del Perú. Integra el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. El tiempo de su permanencia en el empleo, es determinado por el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 38º.- Modifícase el Artículo 9º del Capítulo III y el Artículo 10º del Capítulo IV del Título III del Decreto Legislativo 438, de acuerdo a los siguientes textos:

*Artículo 9º.- El Estado Mayor de la Marina, es el organismo de planeamiento operativo y planificación administrativa de más alto nivel de la Marina de Guerra del Perú. Supervisa el cumplimiento de la acción planeada a nivel Instituto y asesora a la Comandancia General de la Marina.

La Jefatura del Estado Mayor de la Marina, es ejercida por un Vicealmirante*.

*Artículo 10º.- La Inspectoría General de la Marina, controla y evalúa en forma permanente el cumplimiento de los planes, programas y grado de alistamiento operativo y administrativo de las Fuerzas, elementos de maniobra y demás organismos de la Marina de Guerra del Perú, así como la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas Navales y demás Disposiciones.

La Inspectoría General de la Marina, practica Auditorías a los Organismos, Unidades y Dependencias de la Marina. El cargo será ejercido por un Vicealmirante*.

Artículo 39º.- Adiciónase al Capítulo VI, Título III, del Decreto Legislativo N° 438, el Artículo 24º A, con el texto siguiente:

*Artículo 24º A.- La Secretaría General de la Marina, es el Organismo de Apoyo que ejecuta la política general de la Marina en las relaciones del Instituto con otros Organismos Públicos y Privados ajenos al Sector Defensa; norma y dirige las actividades relacionadas con los Intereses Marítimos, el desarrollo económico y social del país, en el ámbito de su competencia.

El cargo será ejercido preferentemente por un Vicealmirante*.

SECCION III
DE LA FUERZA AEREA

Artículo 40º.- Modifícase el Artículo 3º del Capítulo I, Título II del Decreto Legislativo N° 439, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 3º.- La Estructura Orgánica de la Fuerza Aérea es la siguiente:

- a. Organos del Comando
- b. Organos Consultivos
- c. Organos de Planeamiento
- d. Organos de Control
- e. Organos de Asesoramiento
- f. Organos de Apoyo
- g. Organos de Ejecución.

Artículo 41º.- Modifícase el Artículo 4º del Capítulo II, Título II del Decreto Legislativo N° 439, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 4º.- La Comandancia General, comanda a la Fuerza Aérea del Perú. Es ejercida por uno de los Tenientes Generales de la Fuerza Aérea del Perú, en Situación de Actividad, designado por el Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. Es responsable de la preparación y desarrollo de la Fuerza Aérea del Perú. Depende del Ministro de Defensa e integra el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. El tiempo de permanencia en el empleo es determinado por el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas".

Artículo 42º.- Modifíquese el tercer párrafo del artículo 5º., del Capítulo III, del Título II, del Decreto Legislativo N° 439, de acuerdo al siguiente texto:

"Está conformado por todos los Tenientes Generales de la Fuerza Aérea del Perú en situación militar de actividad presentes en el país. De no alcanzar éstos un mínimo de siete miembros, será completado por los Mayores Generales FAP de Armas, Comando y Combate más antiguos, excepto los Oficiales Generales que prestan servicio en el Consejo Supremo de Justicia Militar".

Artículo 43º.- Adiciónase al Artículo 8º del Capítulo IV, del Título II del Decreto Legislativo N° 439, el siguiente párrafo:

"El Estado Mayor General está conformado por:

- a. Jefatura
- b. Sub-Jefatura
- c. Organos de Apoyo y Asesoría
- d. Direcciones

Los Organos de Apoyo, Asesoría y Direcciones, se establecerán en el respectivo Reglamento".

Artículo 44º.- Modifíquense los Artículos 14º, 15º y 16º del Capítulo VIII del Título II del Decreto Legislativo N° 439. Dicho Capítulo queda redactado de la siguiente manera:

**"DE LOS ORGANOS DE EJECUCION"
"DE LAS ALAS AEREAS Y REGIONES AEREAS"**

"Artículo 14º.- Las Alas Aéreas son los Organos de Ejecución que permiten el logro de la finalidad de la Fuerza Aérea en su área territorial de responsabilidad".

"Artículo 15º.- El Comandante del Ala Aérea es el Oficial General FAP de Armas, Comando y Combate en Actividad, actúa además como Comandante de la Región Aérea territorial, excepto en los casos que se designe específicamente un Comandante para dicho cargo".

"Artículo 16º.- Las Alas Aéreas tienen como finalidad preparar y conducir las Fuerzas puestas a disposición, para el cumplimiento eficiente de las Operaciones Aéreas y/o de Defensa Aérea que disponga el Comandante General, intervienen en los Estados de Excepción y participan en el desarrollo económico y social y en la Defensa Civil dentro de su jurisdicción".

Artículo 45º.- Modifíquese el Artículo 26º del Capítulo IX, del Título II del Decreto Legislativo N° 439, con el siguiente texto:

"Artículo 26º.- El personal civil se rige por los niveles y grados establecidos para la Administración Pública.

**TITULO VI
DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

Artículo 46º.- Corresponde al Sistema Nacional de Defensa Civil proteger a

la población, previendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada; y asegurando su rehabilitación en caso de desastre o calamidad de toda índole, cualquiera sea su origen de acuerdo con la política y planes de Defensa Nacional. El Jefe del Sistema de Defensa Civil depende del Presidente del Consejo de Defensa Nacional.

Concordante con D.L. 743 Arts. 9 y 11 inc. e) y 442 y D. Ley 19338

TITULO VII DE LA SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 47º.- Modifíquese o sustitúyase en su caso, los Artículos N°s. 2º, 3º, 5º, 8º, 18º y 21º del Decreto Legislativo N° 441, por los siguientes textos:

"Artículo 2º.- La Secretaría de Defensa Nacional es el Organismo encargado de la concepción, adopción y planeamiento integral de la Defensa Nacional, y de la coordinación, supervisión y orientación en la ejecución de las acciones en los Campos de Acción No Militares, así como en la formulación y difusión de la doctrina de Seguridad y Defensa Nacional. Constituye un Pliego Presupuestal autónomo dentro del Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros".

"Artículo 3º.- Corresponde a la Secretaría de Defensa Nacional asesorar al Consejo de Defensa Nacional y a los organismos del sistema de Defensa Nacional".

"Artículo 5º.- Son funciones de la Secretaría de Defensa Nacional:

a. Formular, planificar y proponer al Consejo de Defensa Nacional los objetivos y política de Defensa Nacional, así como las previsiones y acciones que garanticen la seguridad del país.

b. Formular, dirigir y coordinar el Planeamiento integral de la Defensa Nacional.

c. Proponer al Consejo de Defensa Nacional las normas para la Movilización Nacional de acuerdo con los requerimientos de la Defensa Nacional.

d. Orientar, coordinar, supervisar y evaluar el Planeamiento de la Defensa de acuerdo con la política de Defensa Nacional

e. Formular y proponer al Consejo de **Defensa Nacional** la doctrina de la Defensa Nacional para su aprobación y difusión.

f. Capacitar al personal de los diferentes órganos del Sistema de Defensa Nacional.

g. Efectuar y promover los estudios e investigaciones que requiera la Defensa Nacional.

h. Promover la cooperación técnica e intercambio cultural de carácter internacional en aspectos doctrinarios de la Defensa Nacional.

i. Formular y proponer las medidas para la consolidación y perfeccionamiento del Sistema de Defensa Nacional, dentro del proceso de Pacificación Nacional.

j. Coordinar con el Sector Educación la formulación de los programas educativos relacionados con la Defensa Nacional y su posterior evaluación.

"Artículo 8º.- El Jefe es la más alta autoridad de la Secretaría de Defensa Nacional y como tal es el responsable de dirigirla y representarla. Es titular del Pliego Presupuestario correspondiente, y depende directamente del Presidente del Consejo de Defensa Nacional. ,

La Jefatura de la Secretaría de Defensa Nacional es ejercida por un Oficial General o Almirante de las Fuerzas Armadas designado por el Presidente de la República".

"Artículo 18º.- El Centro de Altos Estudios Militares (CAEM) estará dirigido por un Oficial General o Almirante de las Fuerzas Armadas diplomado, en ese centro de estudios, es designado por el Presidente de la República a propuesta del Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional. Constituye un Programa Presupuestal dentro de la Secretaría de Defensa Nacional".

"Artículo 21º.- La Dirección General de Planeamiento es el órgano responsable de normar, orientar, coordinar y efectuar el Planeamiento de la Defensa Nacional, de conformidad con las directivas que apruebe el Consejo de Defensa Nacional. Realiza estudios que requiera el planeamiento de la Defensa a Nivel Nacional".

TITULO VIII DE LOS MINISTERIOS, ORGANISMOS PUBLICOS Y SUS CORRESPONDIENTES OFICINAS DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 48º.- Los Ministerios y Organismos Públicos, planean, programan y ejecutan las acciones de Defensa Nacional de sus específicas responsabilidades. Para el cumplimiento de sus funciones cuentan con Oficinas de Defensa Nacio-

que depende de la más alta autoridad de su entidad.

Las Oficinas de Defensa Nacional constituyen órganos desconcentrados de la Secretaría de Defensa Nacional.

Concordante con D. Ley 22653 Art. 24

Artículo 49º.- El Ministerio del Interior pondrá a órdenes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas los elementos orgánicos de la Policía Nacional del Perú necesarios para la erradicación de la subversión terrorista y el tráfico ilícito de drogas de conformidad con el Artículo 275 de la Constitución Política y la Ley N° 25327, así como para las tareas de Pacificación Nacional y Defensa de los Derechos Humanos.

Concordante con la Constitución Política del Perú Art. 275

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Todos los organismos del sector público y privado están obligados a proporcionar la información y el apoyo que requieran los Organismos del Sistema de Defensa Nacional para el cumplimiento de sus funciones.

Concordante con D.L. 435 Primera Disp. Comp.

SEGUNDA.- Los órganos componentes del Sistema de Defensa Nacional pondrán las normas legales y administrativas que requiera el presente Decreto Legislativo.

Concordante con D. Ley 22653 Art. 25

TERCERA.- Créase los Pliegos Presupuestarios de la Secretaría de Defensa Nacional y del Instituto Nacional de Defensa Civil dentro del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, los mismos que entrarán en vigencia a partir del 01 de Enero de 1992. El Ministerio de Defensa, transferirá el personal, recursos financieros, materiales y acervo documentario, correspondientes.

CUARTA.- El personal militar y empleados civiles pertenecientes a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú que sean asignados a la Secretaría de Defensa Nacional y al Centro de Altos Estudios Militares, se efectuará mediante Resoluciones de sus respectivos Institutos.

QUINTA.- El personal civil de la Secretaría de Defensa Nacional, está comprendido dentro de los alcances de la Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y demás Normas que rijan para los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública.

Concordante con los D.L. 434 Tercera Disp. Comp. y 276 y D. Ley 11377

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facúltese al Ministerio de Defensa para que elabore y edite un texto único concordado con sus correspondientes leyes orgánicas y demás normas legales referentes al Sistema de Defensa Nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría de Defensa Nacional y el Instituto Nacional de Defensa Civil, incorporarán a su estructura orgánica los correspondientes órganos de Control, Planificación y Presupuesto de conformidad con los artículos 46º y 47º del Decreto Legislativo N° 560-Ley del Poder Ejecutivo y las Leyes Orgánicas de los Sistemas de Control y Planificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse el Decreto ley N° 22653, el Decreto Legislativo N° 435 y el Título III del Decreto Legislativo N° 434, modifíquese y déjese sin efecto, en su caso todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

VICTOR MALCA VILLANUEVA

Ministro de Defensa

JUAN BRIONES DAVILA

Ministro del Interior

ALFONSO DE LOS HEROS PEREZ-ALBELA

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social